

CARATULA: '[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ PRESTACION ALIMENTARIA (F)'

EXPTE SEON: D-1VI-914-F-2017

EXPTE PUMA: VI-18451-F-0000

Viedma, 25 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ PRESTACION ALIMENTARIA (F), Expte: VI-18451-F-0000, traídos a despacho a los fines de resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 05/08/26 se presentaron el [DEMANDADO_1] (DNI [DNI_DEMANDADO_1]) y el joven [FAMILIAR_1] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]) por derecho propio y solicitaron el cese de la cuota alimentaria oportunamente establecida a favor de [FAMILIAR_1], atento que posee [EDAD_FAMILIAR_1] de edad y cesó la obligación alimentaria a su respecto.-

Asimismo, el joven [FAMILIAR_1] manifestó que se encuentra en condiciones de solventar sus necesidades de manera independiente y que no requiere la continuidad de la prestación alimentaria a su favor, razón por la cual presta su conformidad con el cese que aquí se peticiona conjuntamente con su progenitor.-

2.- Conforme surge del acta de nacimiento obrante a fs. 3 y el la copia de DNI presentada en fecha 11/08/2026, el joven [FAMILIAR_1] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]), nació el día [FECHA_FAMILIAR_1] y cuenta a la fecha con [EDAD_FAMILIAR_1] de edad, habiendo en consecuencia, cesado Ipso iure la obligación alimentaria del progenitor a su respecto (conf. los arts. 658 del CCyC). En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a su favor.-

3.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse al alimentante.-

Por todo lo expuesto

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a favor del joven [FAMILIAR_1] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]), oportunamente

acordada con su progenitora en este trámite.

II.- Librar oficio al empleador (Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y Ministerio de Educación y DDHH) a sus efectos y a cargo de la parte interesada.

III.- Imponer las costas al peticionante (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales de los Dres. Federico Guillermo Rosbaco y César Gabriel Delgado Zamora, conjuntamente, en la suma de 3 jus (arts. 6, 7, 9, 11, 34, 48, 49 y 50 cc de la ley G 2.212). Notificar a la Caja Forense, a cargo de la parte. Se hace saber a los letrados intervinientes que deberán dar cumplimiento con la ley 869.

IV.- Cumplido lo anterior, devolver las actuaciones en carácter de terminadas, debiendo proceder a cargo de OTIF conforme la Disposición N° 1/2026, realizando y publicando el movimiento de orden de archivo, cambiando el estado de autos a finalizado y cambiando la radicación al Archivo General del Poder Judicial.

V.- Hacer saber a la Delegación de Archivo que se dispone la destrucción inmediata de las presentes.-

VI.- Registrar, protocolizar y notificar al alimentante en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF), a la [ACTOR_1], quien estaba autorizada a percibir la cuota alimentaria, en los términos de lo dispuesto en el art. 23 inc. k) del CPF.

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA